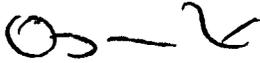


EJECUTIVO 2021-00168-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente, que la apoderada de la parte demandante, dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de abril del presente año, y dentro del término concedido en el mismo, presentó escrito de subsanación de la demanda. Bucaramanga, **06 MAY 2021**


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **06 MAY 2021**

Visto el anterior Informe secretarial, se observa que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financiera Coagrosur, promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía, a través de apoderada judicial, en contra de Martha Eugenia Tapias Blanco, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el título valor allegado -PAGARE N°. 1811401- fundamento de la ejecución.

Del título valor allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la aquí demandante y a cargo de la demandada, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financiera Coagrosur, y en contra de Martha Eugenia Tapias Blanco, por las siguientes sumas:

Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$9.396.666), por concepto de capital contenido en el pagaré N°. 1811401, base de la ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 25 de septiembre del 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Adviértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

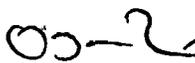
TERCERO: Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: RECONOCER a la abogada Leidy Carolina Gualdrón Reyes, como apoderada judicial de la -FINANCIERA COAGROSUR-, según poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>037</u> inv,</p> <p>07 MAY 2021</p> <p> OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO</p>
--